

Recusaciones y Excusaciones

**ESQUEMAS
PROCESALES**

2

EDUARDO LUCIO VALLEJO

Recusaciones y Excusaciones*

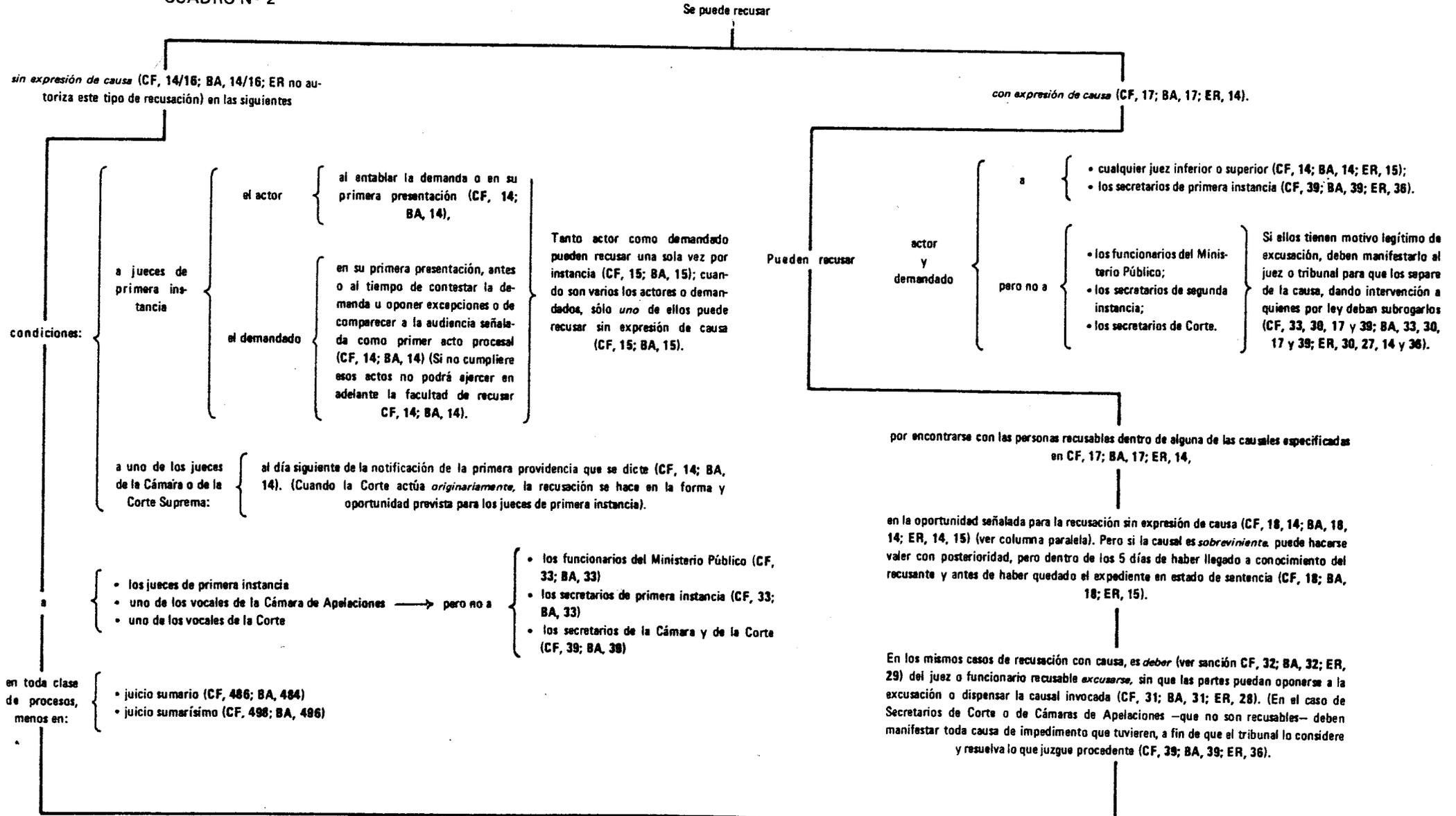
CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
LIBRO I - TITULO I - CAPITULO III - Arts. 14 a 33

CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE BUENOS AIRES
LIBRO I - TITULO I - CAPITULO III - Arts. 14 a 33

CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE ENTRE RIOS
LIBRO I - TITULO I - CAPITULO III - Arts. 14 a 30

EDUARDO LUCIO VALLEJO

CUADRO Nº 2



(continúa en el dorso)

(viene del dorso)

Deducida la recusación, que debe ser presentada ante el juez recusado (CF, 20; BA, 20; ER, 17) puede suceder que:

se rechaza "in limine" cuando siendo

se admita, cuando siendo

sin expresión de causa, no se hubiese cumplido con los requisitos enunciados supra (CF, 14, 15; BA, 14, 15).

con expresión de causa, la causal invocada no se encuentre autorizada o no fuese deducida en la oportunidad y con los requisitos exigidos supra (CF, 17, 21; BA, 17, 21; ER, 14, 18).

sin expresión de causa, la petición se ajuste a lo dispuesto en CF, 14, 15; BA, 14, 15.

con expresión de causa, se ajuste a lo dispuesto en CF, 17; BA, 17; ER, 14 y en su caso se acompañe toda la prueba de que el recusante habrá de valerse (CF, 20; BA, 20; ER, 17).

Si el interesado no está de acuerdo con lo resuelto debe deducir recurso de reposición y apelación subsidiaria (CF, 238, 241, 242; BA, 238, 241, 242; ER, 235, 238, 239).

Si el interesado consiente la resolución que desestima la recusación,

El juez recusado debe inhibirse y pasar las actuaciones al subrogante legal, dentro de las 24 horas, sin que puedan suspenderse el trámite, los plazos, ni el cumplimiento de las diligencias ya ordenadas (CF, 16; BA, 16).

Recibidas las actuaciones por el subrogante legal, puede ocurrir que:

Ver trámite del recurso en cuadro nº 19.

sigue el trámite de cada proceso en particular.

no las acepte, por entender que la recusación o excusación fue incorrectamente deducida. En tal caso debe

las acepte, por entender que fue correctamente deducida la recusación o excusación, en cuyo caso

Si el recusado es juez de primera instancia,

Si el recusado es juez de Cámara o de Corte

Si el recusado es secretario de primera instancia (recuérdese que no son recusables los secretarios de segunda instancia),

elevar las actuaciones al Superior, haciéndole saber las razones del rechazo para que éste decida el incidente (conflicto negativo de competencia), sin más trámite y sin que ello parezca la substanciación de la causa (CF, 31, BA, 31). Cuando se trata de recusación de jueces de Corte o de Cámara de Apelaciones, conocen de ella los que quedan hábiles, integrándose el Tribunal, si procede, en la forma prescripta por la ley orgánica y el Reglamento para la Justicia Nacional (CF, 19) o ley orgánica del Poder Judicial (BA, 19; ER, 15).

continúa su intervención con el trámite de cada proceso en particular.

debe remitir dentro de los 5 días al tribunal de alzada el escrito de la recusación, con un informe sobre las causales alegadas (CF, 26; BA, 26; ER, 23). Además debe pasar el expediente al subrogante legal con quien continúa la tramitación (CF, 26; BA, 26; ER, 23).

el presidente debe comunicar la recusación al juez recusado, a fin de que éste produzca informe sobre las causales invocadas (CF, 27; BA, 27; ER, 19).

el juez debe informarse sumariamente sobre la causal invocada y, sin otro trámite, dictar resolución, que es *inapelable* en cualquier caso (CF, 39; BA, 39; ER, 35).

Recibidas las actuaciones sobre recusación por el tribunal de alzada, examina las constancias agregadas y si el juez recusado

Si el juez recusado

Si rechaza la recusación,

Si admite la recusación,

continúa el trámite de cada proceso en particular.

el juez dispone que el secretario sea reemplazado por su subrogante legal, a quien se pasarán las actuaciones:

Ejecutoriada la resolución del Tribunal y decidida acerca de la definitiva radicación de la causa.

